



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3014 (Original 1736)

Sancionada el 27/08/54. Promulgada el 06/09/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4757, del 16 de Setiembre del 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Acuérdese a los estudiantes:

1. Martín Gabriel Ríos la beca de doscientos pesos moneda nacional. (\$ 200.- m/n.) mensuales para cursar estudios de ingeniería mecánica en la Universidad Nacional de Córdoba.
2. Héctor Luis Ramírez la beca de cien pesos moneda nacional (\$ 100.- m/n.) mensuales para cursar estudios secundarios en el Colegio Belgrano de la ciudad de Salta.
3. Dragustín Néstor Saftic, la beca de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200.- m/n.) mensuales, para cursar estudios de ingeniería civil, (\$200 m/n) mensuales para cursar estudios de ingeniería civil y vías de comunicaciones en la Universidad Nacional del Litoral.
4. Justo Jorge la beca de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200.- m/n.) mensuales, para cursar estudios especiales en el Instituto del Ciclo Técnico N° 64 de la ciudad de Córdoba.

Art. 2°.- Las becas se otorgarán hasta el término de los estudios, debiendo los beneficiarios presentar anualmente certificados que acrediten la aprobación regular y continuada de los cursos respectivos.

Art. 3°.- La presente Ley entrará a regir con anterioridad al 1° de mayo de 1954.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la ley de presupuesto general de la Provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Fernando Xamena.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Setiembre 6 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda